

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 06 y 07 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memoriales. A Despacho, 09 de marzo de 2022.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00073 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	CREARCOOP
Demandado	TECNOSONIDO LA CASCADA S.A.S Y OTROS
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre notificación- Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 122

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada

Segundo. No se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante realizó al demandado, por las circunstancias que se pasan a explicar.

Para el trámite de notificación electrónica de los demandados, no basta con la mera entrega del mensaje de datos en el buzón de destino; dado que, conforme a lo exigido por la Ley 2213 de 2022 (que reiteró parcialmente lo establecido en el Decreto 806 de 2020), y que viene clarificado desde la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional, es necesario contar con la constancia de efectivo **acuse de recibido** del mensaje de datos enviado al destinatario, para que el mismo pueda tener efectos jurídicos procesales; y dado que los juzgados tienen la obligación constitucional y legal de garantizar los derechos procesales y constitucionales que dentro del proceso le asisten a todas las partes, y específicamente la posibilidad del ejercicio del derecho de contradicción y/o defensa de la parte demandada, si dicho acuse de recibido (o lectura) del mensaje, no se acredita, no es posible tener como válida la gestión de intento de notificación por medios electrónicos. Por ende, la parte demandante debe acreditar, de manera siquiera sumaria, y por cualquier medio, que la parte demandada tuvo efectivo conocimiento de la notificación remitida, a través del **acuse de recibido** del mensaje de datos enviado para efectos de intento de notificación, y que, con ello, si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos que considere pertinentes. Y teniendo en cuenta, que ese acuse de recibido, se refiere al que emite la parte, como constancia de que conoció de la notificación, y no el acuse de que simplemente se entregó en el buzón de destino y el mensaje de datos no reboto, pues son circunstancias diferentes.

No se le indica a la parte demandada, que los días que tiene para proponer excepciones, son hábiles.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

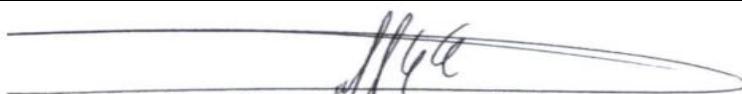


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0039**



**Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín**